

## ACTIVIDADES DE LA OIT

### I. EL DESEMPLEO JUVENIL

El bienestar de los jóvenes desempleados y de los trabajadores jóvenes será el tema central de la *discusión general* sobre la juventud que tendrá lugar en la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 1986, de acuerdo con una reciente decisión adoptada por el Consejo de Administración. A tal fin, la OIT proyecta realizar labores relacionadas con el empleo de los jóvenes durante el bienio 1986-1987, en cada país miembro, sobre temas tales como estructura de salarios, políticas de contratación en el sector público, legislación sobre la seguridad del empleo, acuerdos de negociación colectiva, etc.; en una palabra, sobre todos aquellos factores institucionales que puedan reducir el número de oportunidades de empleo a disposición de los jóvenes.

La OIT se propone también prestar servicios técnicos consultivos sobre la preparación y aplicación práctica de sistemas de formación para los jóvenes de las zonas rurales en los países en desarrollo y realizar nuevas tareas sobre la promoción de calificaciones profesionales aplicables al sector no estructurado.

De acuerdo con las estadísticas de la OIT, el desempleo juvenil es hoy uno de los aspectos más alarmantes de la alta tasa de desempleo existente en los países occidentales industrializados: siete millones de jóvenes sin trabajo, muchos de los cuales no son capaces de encontrar un primer empleo. Se debaten en un círculo vicioso especialmente desmoralizador: sin experiencia no hay empleo, pero sin empleo no hay experiencia.

Peor aún, desafiando todo cálculo, es la magnitud del problema en el Tercer Mundo. Además, según previsiones de la OIT, el número de jóvenes en edad activa en los países en desarrollo aumentará en aproximadamente el 20 por 100 para el año 2000.

Por consiguiente, los países en desarrollo tienen por delante la hercúlea tarea de crear más de 100 millones de empleos en los próximos dos decenios, con el fin de absorber el previsto aumento de 70 millones de la fuerza de trabajo juvenil y los 35 millones de empleos que faltan a los jóvenes en la actualidad.

Este desempleo juvenil tan extendido no puede considerarse como una aberración temporal, dentro del panorama total de desempleo, que sea posible remediar con medidas improvisadas. Sus causas calan más hondo que la recesión económica. El director general de la OIT, señor F. Blanchard, ha advertido que el problema «crucial» del desempleo juvenil debe ser parte de una política general de empleo, que exija asegurar una mejor correlación entre la preparación de los jóvenes para el mundo del trabajo y las necesidades económicas.

Las conclusiones de varios estudios de la OIT demuestran la necesidad de forjar los eslabones perdidos entre la enseñanza, la formación y el empleo. Urge introducir reformas radicales en la enseñanza y en la formación; la enseñanza oficial debe tener más en cuenta las necesidades profesionales y habrá que revisar también completamente los sistemas de formación que imparten calificaciones para las que hoy ya no hay apenas demanda.

Una formación adecuada puede significar una segunda oportunidad para los jóvenes desempleados de hoy día, pero debe tratarse de una formación encaminada a adquirir calificaciones idóneas para un empleo, adaptables al ritmo de la evolución tecnológica. La misma persistencia del desempleo juvenil constituye un desafío a las soluciones convencionales y exige la adopción de medidas nuevas y más imaginativas.

La mayoría de los programas especiales de empleo emprendidos para ayudar a los jóvenes desempleados no pretenden ser otra cosa que paliativos, algo así como un «aparcamiento» de los jóvenes sin trabajo, quienes resienten que esos empleos sean solamente temporales y no «verdaderos» empleos.

El dinero gastado en esos programas, así como las prestaciones de desempleo podrían aprovecharse mejor facilitando a los jóvenes un «período de transición» de dos a cuatro años subsiguiente al período de escolaridad normal. Son varios los sectores cuyas necesidades permanentes no están satisfechas, los cuales podrían convertirse en un nuevo sector de actividades permanentes, capaz de suministrar «verdaderos empleos», tales como la protección del medio ambiente, tanto urbano como rural, la ayuda a los enfermos y a las personas de edad avanzada, y, en términos generales, toda actividad conducente a una mejor convivencia social. Un «período de transición» de trabajo en esos sectores podría ayudar a los jóvenes a ingresar e integrarse en la vida activa.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó 1985 como Año Internacional de la Juventud, lo cual, como señala el director general de la OIT, debe inducir a ésta a precisar sus responsabilidades y determinar la dirección y el alcance de sus actividades en apoyo de los jóvenes durante los años venideros. Hijos éstos de los prósperos años sesenta, crecieron durante la década de recesión de los setenta, y ahora, a mediados de los años ochenta, son millones los jóvenes de uno y otro sexo que están desempleados y llevan camino, si no se pone a tiempo el remedio preconizado por la OIT, de convertirse en una generación de desadaptados.

## II. REUNIÓN DE EXPERTOS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES EN CASO DE INSOLVENCIA DEL EMPLEADOR

De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración de la OIT en su reunión de mayo-junio de 1984, se celebró en Ginebra, del 5 al 8 de marzo de 1985, una reunión de expertos sobre este tema (en total, dieciocho), seis por el grupo gubernamental, seis por el grupo de los trabajadores y seis por el grupo de los empleadores.

El orden del día fue el siguiente:

a) Examinar los diferentes sistemas de protección de los derechos de los trabajadores respecto a los salarios y otros derechos en caso de insolvencia del empleador (por ejemplo, derechos privilegiados en los procedimientos de quiebra, fondos de garantías de los salarios) y ventajas e inconvenientes de cada sistema;

b) estudiar si es necesario prever el establecimiento de nuevas normas internacionales sobre este tema.

En el informe presentado por la Oficina como documento de discusión se señalaban dos grandes sistemas de protección de los salarios impagados. El primer sistema, aplicado en muchos países, aspiraba a proteger dichos créditos dándoles prioridad o preferencia sobre créditos de otros acreedores en los procedimientos judiciales motivados por la insolvencia del empleador. De hecho, habían aparecido muchos problemas que limitaban la eficacia de este sistema: en numerosos países, el privilegio de los créditos de los trabajadores venía después de otros privilegios o tenían que competir con otros créditos privilegiados, o el tipo o monto de los derechos de los trabajadores calificados como privilegiados, estaba limitado por la ley, o la duración de los procedimientos judiciales motivados por la insolvencia hacía que los trabajadores esperasen durante un largo tiempo antes de conseguir recuperar sus créditos. Además, un número creciente de países, especialmente en Euro-

pa occidental y Japón, habían establecido un segundo sistema de protección, paralelamente al sistema de privilegio, que consistía en garantizar el pago de determinados créditos de los trabajadores mediante fondos de garantía salarial.

El representante del director general, al presentar el informe, se refirió a las normas internacionales de trabajo existentes al respecto que figuran en el Convenio sobre la protección del salario (núm. 95) y el Convenio sobre la indemnización por accidentes de trabajo (núm. 17).

La discusión se centró si la situación de privilegio prevista en el Convenio número 95 era suficiente o se hacía necesaria una nueva norma en la que se incorporasen los fondos de garantía. Los trabajadores en general y parte de los delegados gubernamentales se pronunciaron por esta segunda solución; los empleadores, en cambio, en bloque defendieron el sistema actual tal como figura en el Convenio número 95.

Varios expertos gubernamentales reconocieron que el artículo 11 del Convenio número 95 confería una protección suficiente. Algunas de sus lagunas, por ejemplo el carácter restrictivo de los créditos protegidos, podían ser colmadas mediante una interpretación más amplia o mediante una revisión del Convenio. Se podían concebir tres soluciones: la primera, no modificar el Convenio número 95, lo cual no solucionaba problema alguno; la segunda, ampliar el artículo 11 de dicho Convenio para que abarcase casos no previstos en el texto del Convenio, lo cual era indispensable, pero no suficiente; la tercera, establecer un nuevo convenio con miras a una protección más eficaz.

C. FERNÁNDEZ